

Proyecto de Ley N° 660/2016 - CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA SEGUNDA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1133-
DECRETO LEGISLATIVO PARA EL
ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL
RÉGIMEN DE PENSIONES DEL
PERSONAL MILITAR Y POLICIAL**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **EDWIN DONAYRE GOTZCH**, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1133 - DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1.- Modificación del Decreto Legislativo 1133 - Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133 - Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley N°19846

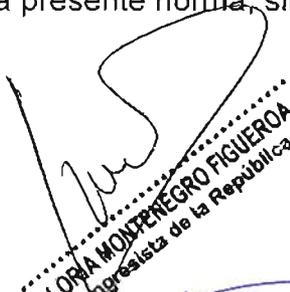
Las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1132 - Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, y establece la Remuneración Consolidada, alcanzan a los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo

que se incluyen dentro de la estructura del cálculo de sus pensiones, observando las disposiciones de la cédula renovable contenidas en dicho Decreto Ley.

Los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, incluyendo aquellos que hayan pasado a la situación de retiro antes del 09 de diciembre de 2012, percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión, sin perjuicio de la aplicación de la renovación de cédula señalado en el párrafo precedente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de la implementación de la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Estado.


GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

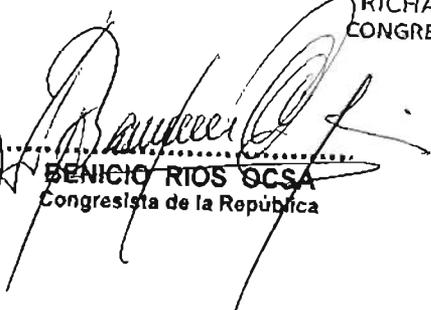

EDWIN DONAYRE GOTZCH
Congresista de la República


MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP


Marisol Espinoza Cruz
Congresista de la República


RICHARD ACUÑA NUÑEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


J. ROSAS


BENICIO RÍOS OCSA
Congresista de la República


RICARDO NARVAEZ SOTO
Congresista de la República


CONGRESO DE LA REPÚBLICA
BENICIO RÍOS OCSA


CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICARDO NARVAEZ SOTO


CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICARDO NARVAEZ SOTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de NOVIEMBRE del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 660 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de DICIEMBRE del 2016...

Visto el oficio Nro. 081-2016-2017/GP-APP-CR, suscrito por la señora MARISOL ESPINOZA CRUZ, Directiva Portavoz Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso-APP, TÉNGASE POR RETIRADA la Proposición Nro. 660/2016-CR.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 174 de la Constitución Política establece que los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tienen grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados solo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

Mediante la Ley N° 29915, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar mediante decreto legislativo sobre materia de Fortalecimiento y Reforma Institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional, siendo una de las materias la reforma del régimen remunerativo y de pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Con esta delegación, el Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo N° 1132 - Decreto Legislativo, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo N.° 1133 - Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

El Decreto Legislativo N° 1132 tiene por objeto establecer una nueva y única escala de ingresos para el personal militar y policial. Así, mediante dicho Decreto Legislativo se prevé una escala salarial uniforme para cada uno de los grados del personal de oficiales y personal subalterno, aplicable tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional del Perú, sobre la base de los principios de razonabilidad y equidad. Esta nueva distribución, tuvo por finalidad que los montos de las contraprestaciones sean acordes con la responsabilidad y funciones desempeñadas en el grado, asimismo, el Decreto Legislativo busca reducir las diferencias remunerativas entre grados equivalentes, sin afectar los ingresos del personal.

El artículo 7° del Decreto Legislativo N°1132 establece la Remuneración Consolidada, entendiéndose por esta a aquella que agrupa todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no de carácter permanente, que a la entrada en vigencia de la presente norma, son percibidos por el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía r del Perú, con excepción de aquellos conceptos que dicha norma regula expresamente. Asimismo, se dispone que la Remuneración

Consolidada se integrará progresivamente por etapas y servirá de base para la escala de ingresos a que se refieren los artículos 18°, 19° y 20° del referido Decreto Legislativo.

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1133 - Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, establece el ordenamiento y cierre del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846¹, así como la creación de un nuevo régimen de pensiones militar y policial, aplicable a las nuevas generaciones, precisando además que **no se modifica ninguna de las disposiciones ni afecta los derechos ni obligaciones derivados del Decreto Ley en referencia; por consiguiente, se mantienen sus condiciones para el otorgamiento de pensiones.**

Por otra parte, es preciso indicar que este nuevo régimen de pensiones del personal militar y policial establece reglas distintas a las previstas en el Decreto Ley N.°19846 para el acceso, cálculo y otorgamiento de pensiones. Además, el régimen de pensiones previsto en el Decreto Legislativo N.° 1133 establece criterios, bajo sus propias reglas de cálculo, para el otorgamiento equivalente de pensiones para las nuevas generaciones de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, de acuerdo al grado alcanzado.

Ahora bien, el Decreto Ley N.°19846 establece dentro de sus disposiciones que **el pensionista tiene derecho a renovar su cédula de acuerdo con las modificaciones de la escala de remuneraciones y propinas del personal en situación de actividad**, siempre que cumpla con abonar las mismas aportaciones fijadas para este personal en cuanto a su estructura y monto.

Así, en base a la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, se colige que las reglas pertenecientes al régimen de pensiones previsto en el Decreto Legislativo N.°1133, son aplicables al personal militar y policial que inicie la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda, a partir de la entrada en vigencia del citado decreto legislativo, vale decir, a partir del 10 de diciembre de 2012; por consiguiente, no se encuentran dentro su ámbito de aplicación los actuales pensionistas del régimen del Decreto Ley N.°19846, quienes **generaron su derecho antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.°1133, y mantienen en su estructura de cálculo la cédula renovable (vigente en la actualidad).**

¹ Decreto Ley N° 19846, que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.

No obstante, en la actualidad se advierte una diferenciación entre los pensionistas que pertenecen al régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 19846 que se encontraban percibiendo sus pensiones al 10 de diciembre del 2012 y el personal militar y policial bajo el marco de aplicación del citado régimen que pasaron a ser pensionistas después de esa fecha.

De lo expuesto en líneas arriba, no debe haber diferencia entre las pensiones que perciben los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que **pertenecen al mismo régimen pensionario (el régimen del Decreto Ley N.º 19846)**, quienes deben percibir el íntegro del concepto pensionable del personal en situación de actividad; sin embargo, existe una marcada diferencia entre dicho personal conforme se ha señalado antes.

Además, es preciso indicar que no existen razones objetivas para que la Remuneración Consolidada, regulada en el Decreto Legislativo N.º 1132, no sea considerada en la base de cálculo de las pensiones de todas las personas que se encuentren en el régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 19846, incluido aquellos que en la actualidad cuentan con la condición de pensionistas, más aún si dicho personal militar y policial fue el que enfrentó los más álgidos problemas de nuestra nación, tanto en el frente externo como en el frente interno, por lo que merecen una pensión digna y sobre una base económica actual.

En tal virtud, a través del presente proyecto de ley se pretende superar la desigualdad que existe actualmente con el personal militar y policial pensionista perteneciente al régimen previsto en el Decreto Ley N.º 19846. Así, se propone la inclusión de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, en la estructura de cálculo de pensiones de los actuales pensionistas del régimen regulado en el Decreto Ley N.º 19846. De esta manera, se obtendría una verdadera equivalencia en las pensiones observando las disposiciones de la cédula renovable, aplicable en la actualidad a los pensionistas en referencia.

Así también, se considera pertinente modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1133, precisando que la totalidad de los pensionistas del Decreto Ley N.º 19846, antes y después de la entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo (10 de diciembre de 2012), percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal

militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión.

Finalmente, resulta importante señalar que el presente proyecto normativo tiene su antecedente en el Proyecto de Ley N°5162/2015-CR.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto adicional al Tesoro público; puesto que pretende dar la correcta interpretación y aplicación de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°1133, a través de modificaciones que permitan materializar la igualdad en el otorgamiento de pensiones del personal militar y policial que se encuentren bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N°19846.

Cabe señalar que en la previsión presupuestal de la implementación del Decreto Legislativo N° 1133 debió estar considerado todo el personal pensionista del Decreto Ley N° 19846, incluido aquellos que pasaron al retiro antes del 09 de diciembre del año 2012, debido a que todos ellos pertenecen al mismo régimen pensionario del Decreto Ley N° 19846; en tal sentido, **a través de la presente propuesta normativa se busca regularizar la omisión y errónea interpretación del citado Decreto Legislativo.**

La presente normativa tiene como objetivo principal reconocer y retribuir al personal militar y policial que en la actualidad se encuentran en la situación de retiro como pensionistas, a fin que puedan tener una mejora en su calidad de vida, siendo el caso que muchos de ellos en las épocas aciagas han combatido por la pacificación de nuestro país y merecen ser tratados con igualdad ante aquellos que se encuentran en las mismas condiciones legales y bajo el mismo régimen pensionario.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley busca modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133 - Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, con la finalidad de corregir las omisiones y deficiente interpretación de la citada norma, en favor de los actuales pensionistas del régimen regulado en el Decreto

Ley N°19846. Asimismo, la modificación del citado artículo conlleva a que el Ministerio de Economía y Finanzas prevea las disposiciones presupuestales pertinentes para corregir la omisión en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1133, sin demandar gastos adicionales al erario.

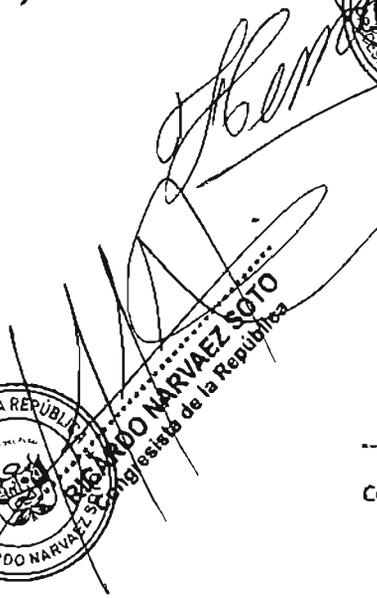

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

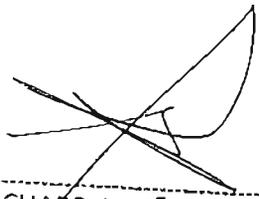

EDWIN DONAYRE GOTZCH
Congresista de la República




BENICIO RÍOS OCSA
Congresista de la República




RICARDO NARVAEZ SOTO
Congresista de la República


RICHARD ACUÑA NUÑEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA